

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220005500
AUTO No. 1343

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención al comunicado que antecede, el despacho

R E S U E L V E:

- 1. RECONÓZCASE** personería suficiente al Dr. **JULIO CESAR CABRERA CANO** con T.P. No. 92.274 del C.S.J., abogado titulado y en ejercicio para que actúe en representación de **JENNIFER VARGAS VIRAMA** dentro del presente, conforme al poder otorgado.
- 2.** Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- 3.** Frente a las demás pruebas el despacho considera innecesario su decreto (artículo 168 del C.G.P).
- 4.** Abstenerse de hacer pronunciamiento en la sentencia con respecto al acuerdo de la liquidación de la sociedad, toda vez que se está ventilando en otro escenario de acuerdo lo previsto en el artículo 523 del C.G.P.
- 5.** Ejecutoriada esta providencia, pasar a despacho para proferir sentencia de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ